



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversias contractuales
Expediente: 110013336038201800452-00
Demandante: UAE Cuerpo Oficial DE Bomberos DE Bogotá -UAECOB
Demandado: Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR
Asunto: Rechaza aclaración

El Despacho procede a decidir la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandada, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Despacho en audiencia inicial decretó a favor de la parte demandante declaración de “CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ, como Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar – Compensar durante el periodo de ejecución del contrato 268 de 2018, y el testimonio de los señores BIBIANA ANDREA PÉREZ GUEVARA, JUAN CARLOS GÓMEZ MELGAREJO y NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA, los cuales declararán sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que se les formulen en la audiencia virtual de pruebas. La comparecencia de los testigos queda a cargo del apoderado de la parte actora con el apoyo de la apoderada de la entidad demandada, quienes deberán suministrar el correo electrónico de cada uno de ellos para que sean citados a dicha diligencia”.

Posteriormente, la apoderada de la Caja de Compensación Familiar - Compensar, con oficio del 6 de diciembre de 2022, elevó solicitud de aclaración de la prueba decretada en audiencia inicial, en síntesis porque (i) “no puede citarse a una persona natural para absolver un interrogatorio de parte” dado que “el objetivo del mismo debe corresponder a la parte del proceso, es decir, a la Caja de Compensación Familiar Compensar, representada por su Representante Legal sin distinción de la persona natural que tenga la facultad”, (ii) El despacho citó como testigo al representante legal de Compensar de la época, doctor Néstor Ricardo Rodríguez, (iii) no es claro lo ordenado por el despacho al decretar “la declaración de CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ”, (iv) no se dijo en el auto que el interrogatorio lo absolvería el representante legal de la Caja de Compensación “o quien haga sus veces”.

Ahora, el Artículo 202 del CPACA en cuanto a la notificación de providencias expedidas en audiencias y diligencias señala:

“Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Además, según lo dispuesto en los artículos 318 y ss del CGP, los autos que se dicten durante el curso de una audiencia o diligencia no solo deben notificarse allí mismo, por medio de estrados, sino que también cualquier inconformidad que tengan las partes en contra de esas determinaciones debe expresarse en el curso de la misma audiencia o diligencia, una vez notificada la respectiva decisión. Esto comprende, en opinión del juzgado, no solo los recursos procedentes en contra de esas determinaciones, sino también solicitudes como la aclaración o adición, lo cual se sustenta en el aforismo de que donde hay una misma razón se debe aplicar la misma disposición.

Por tanto, el Despacho rechazará la petición formulada por la apoderada de Compensar, dado que este no es el momento procesal oportuno para solicitar

aclaración de las decisiones proferidas en audiencia inicial, toda vez que ello se ha debido hacer allí mismo, luego de notificada en estrados la respectiva decisión. Además, el Despacho considera que los planteamientos esgrimidos por la apoderada de Compensar materialmente no buscan aclarar el decreto de la prueba aludida, sino que más bien se enderezan a cuestionar la decisión, lo que hace aún más inviable la solicitud de aclaración de una providencia que no ofrece ninguna dificultad para entender el sentido de la prueba decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR la aclaración solicitada por la apoderada de la Caja de Compensación Familiar - Compensar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: abogado9@escuderoygirald.com ricardoescuderot@hotmail.com; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co;
Parte demandada: financiero@rqcsolutions.com; compensarepsjuridica@compensarsalud.com; notificacionesjudiciales@compensar.com;
Llamado en garantía: german.gamarra@vivasuribe.com,notificacionesjudicialescolombia@chubb.com; notificacioneslegales.co@chubb.com; nicolas.uribe@vivasuribe.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5459fad68499877401e455380d1e5fd3d88f4973473f16e92c030b6fb557ed63
 Documento generado en 25/04/2022 10:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>